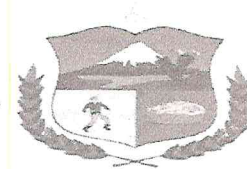




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 900 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

29 SEP. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3569-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 23 de setiembre del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de Rectificación parcial de las Resoluciones Directorales N° 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026, en mérito del Informe N° 238-2026-EPA-DESA-DISA APU II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con Informe N° 238-2026-EPA-DESA-DISA APU II-AND., de fecha 16 de setiembre del 2026, la Coordinadora de Ecología y Protección del Ambiente, solicita la rectificación de las Resoluciones Directorales N° 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026, por un error de la coordinación al digitalizar en los expedientes primigenios la denominación: "modalidad de contrato", debiendo decir RESPONSABLE, motivo por el cual requiero la rectificación de las resoluciones antes mencionadas para una estandarización. (...);

Que, con Informe N° 0333-2026-DESA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de setiembre del 2026, el Director Ejecutivo Ambiental, remite el informe de la Coordinación de Ecología y protección del ambiente para la emisión de la resolución directoral de rectificación;

Que, con el Memorandum N° 3569-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 23 de setiembre del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de las Resoluciones Directorales N° 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026, en mérito de los informes precedentes;

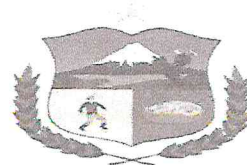
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 900 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 29 SEP. 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, las siguientes resoluciones:

Nº	RESOLUCION:	CENTRO DE SALUD	DICE	DEBE DECIR
1	R.D. N° 730-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Talavera (I-4)	MODALIDAD DE CONTRATO	RESPONSABLE DE
2	R.D. N° 731-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Santa María de Chicmo (I-4)	MODALIDAD DE CONTRATO	RESPONSABLE DE
3	R.D. N° 732-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Huancabamba (I-4)	MODALIDAD DE CONTRATO	RESPONSABLE DE
4	R.D. N° 733-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Pampachiri (I-4)	MODALIDAD DE CONTRATO	RESPONSABLE DE
5	R.D. N° 734-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Matapuquio (I-3)	MODALIDAD DE CONTRATO	RESPONSABLE DE
6	R.D. N° 735-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. San Jerónimo (I-4)	PROFESION / RESPONSABILIDAD	RESPONSABLE DE
7	R.D. N° 736-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Kishuara (I-4)	PROFESION / RESPONSABILIDAD	RESPONSABLE DE
8	R.D. N° 737-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Turpo (I-3)	CARGO / OBSERVACIONES	RESPONSABLE DE
9	R.D. N° 738-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Kaquiabamba (I-3)	RESPONSABILIDAD	RESPONSABLE DE
10	R.D. N° 739-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Andarapa (I-4)	PROFESION / RESPONSABILIDAD	RESPONSABLE DE
11	R.D. N° 740-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Pacucha (I-4)	MODALIDAD DE CONTRATO	RESPONSABLE DE
12	R.D. N° 741-2026-DG-DISA APURIMAC II	C.S. Andahuaylas (I-3)	CARGO / FUNCIÓN	RESPONSABLE DE

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene las Resoluciones Directorales N° 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejao.
Interesado
Archivqm.